

ACUERDO N° 471/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018 y modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 25 de julio de 2018 y 136/2024 de 14 de marzo de 2024; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO: I Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de la parte dispositiva establece: "*Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional*".

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además **con facultades en materia de recursos humanos***" conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, en ese marco constitucional, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en el art. 215 establece: "(...). **III.** *El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, **traslados** y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial*".

Que, por otra parte, el art.182 de la Ley N° 025, modificado por la Ley N° 929 dispone: "*(ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO). El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos*".

Que, con las facultades reglamentarias, el Consejo de la Magistratura aprobó mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, el "*Reglamento **Transitorio** de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial*", el cual en su art. 1 dispone que: "*El objeto del presente es normar los*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO /AL/CM



ACUERDO N° 471/2024

Página 1

*procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación**, permuta y transferencia) de Jueces y **Servidores de apoyo judicial**".*

Que, el art. 3.I, de la indicada normativa señala: "*La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**".*

Que, el art. 6 del nombrado Reglamento señala que "*Se entiende por movilidad al conjunto de cambios a los que están sujetos los servidores judiciales para ocupar otro puesto en función a mejorar las condiciones ergonómicas individuales y/o necesidades de la entidad*".

Que, el art. 7 del citado Reglamento dispone que: "*Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaria son: **la rotación**, la transferencia y la permuta*".

Que, el art. 8 del citado Reglamento establece que los aspectos administrativos para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: "*1. **Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación, estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan. (...)***"

Que, el art. 9 del citado Reglamento señala: "*I. **La rotación** es el cambio de fuente laboral de los servidores de apoyo judicial, mismo que se dispone de un juzgado a otro, dentro el mismo distrito judicial y/o departamento para desempeñar un puesto igual y las mismas funciones, con la finalidad de mejorar las condiciones ergonómicas en las que desarrollan sus funciones. II.- Excepcionalmente y con la debida motivación la Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá disponer la rotación de un servidor de apoyo judicial*".

Que, por su parte, el art. 10 del mismo Reglamento sobre el alcance señala que: "*I. La rotación solo está dispuesta únicamente para servidores de apoyo judicial, estando excluidos de esta determinación o posibilidad los jueces. II.- La rotación se ejecutará con la debida justificación técnico y legal debidamente documentada, para el efecto se considera que la rotación sólo procederá entre servidores de apoyo judicial de mismo nivel salarial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que dispone de forma textual, "Se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura". III. Una vez efectuada la rotación, los servidores de apoyo judicial, asumirán sus funciones en calidad de titular con todas*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO /ALCM

www.magistratura.organojudicial.gob.bo



ACUERDO N° 471-2024

Página 2

las prerrogativas del cargo. IV. La frecuencia de rotación en caso de los servidores de apoyo judicial, en el transcurso de sus funciones, será una sola vez en razón a necesidad institucional o en su defecto emergente de una solicitud voluntaria por motivos familiares, salud o de estudio universitario, misma que sea expuesta de forma clara por el peticionante. VI. La rotación del servidor de apoyo judicial no implica el comienzo de un nuevo período de funciones».

Que, por su parte el art. 11 del mencionado Reglamento refiere:
" **Modalidades.** - La rotación se podrá ejecutar bajo las siguientes modalidades: a) *Voluntaria.* - La misma que es a solicitud de un servidor de apoyo judicial, por razones ergonómicas, salud, familia, estudio. b) *Institucional.* - La misma que es a solicitud de la Sala Plena del Tribunal Agroambiental, de Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia, Vocales, Jueces, o cualquier Unidad del Consejo de la Magistratura, debidamente motivada y fundamentada que permita establecer una necesidad institucional, con la finalidad de mejorar la administración e impartición de justicia".

Que, el art. 12, del mismo Reglamento señala que los fines de la rotación son:
"La rotación de servidores de apoyo judicial debe responder a uno o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores judiciales del Órgano Judicial a través de éste mecanismo. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. **Propiciar un clima laboral de trabajo en el juzgado.** 4. Por razones de interés institucional para efectivizar el ejercicio de las competencias previstas por la Constitución Política del Estado y la Ley 025. 5. Por razones de estudio, salud y familia del servidor judicial debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias".

Que, el art. 14 del citado Reglamento dispone lo siguiente: "Toda solicitud de rotación deberá ser presentada al Pleno del Consejo de la Magistratura, bajo los siguientes antecedentes: I. La solicitud de rotación voluntaria, podrá efectuarse por parte del interesado, haciendo conocer las razones de su solicitud debidamente documentada. (...)".

Que, el art. 15, del mismo Reglamento regula el tema de la Rotación, disponiendo lo siguiente: "I. Promovida y aceptada la rotación, el Consejo de la Magistratura, previo cumplimiento administrativo de la evaluación, valoración de antecedentes y pruebas, dispondrá la rotación conforme al presente Reglamento, mediante Resolución y/o Acuerdo expreso, disponiendo que la Dirección Nacional de Recursos Humanos, emita el correspondiente título o memorándum describiendo de forma clara las nuevas funciones a desempeñar. (...)".

Que, finalmente, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, y modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 y 136/2024, en su art. 25, señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la



función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales”.

CONSIDERANDO II: Que, el 4 de septiembre de 2024, Wanda Marioly Torrico García, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 5° y Félix Collarani Lira, Secretario del Juzgado Público Civil y Comercial 14°, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, solicitan al Consejo de la Magistratura, la rotación de cargos, por existir ambientes laborales hostiles en sus respectivos juzgados.

Que, ante la solicitud de rotación, se emitió un primer Informe CYFOR – CM N° 37/2024 de 12 de septiembre de 2024, de la Unidad de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de Oruro, que concluyó que no existe un apropiado clima laboral entre los Secretarios y los Jueces de cada juzgado, asimismo se evidenció falta de compromiso institucional en razón de que tanto los Jueces y Secretarios de ambos despachos muestran la disconformidad respecto al trato personal y el desarrollo de las funciones que desempeñan, solicitando los Secretarios de ambos despachos la rotación.

Que, posteriormente, se emitió el Informe Jurídico CM/AJ/OR –SGV.J N° 51/2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura de Oruro, que concluyó que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 041/2018, a fin de la procedencia y la viabilidad de rotación de cargos, máxime si ambos solicitantes son conocedores de la carga procesal existente en cada juzgado. Asimismo, el Informe Técnico UNADP. REG. LAB/CM N° 53/2024 24 de septiembre de 2024, de la Jefatura de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, concluye que los Secretarios han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Acuerdo N° 041/2018 a fin de la procedencia y la viabilidad de rotación de cargos.

Que, finalmente se emitió el Informe Legal UNAJ/CM N° 232/2024 de 08 de octubre de 2024, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluyendo que la rotación solicitada por Wanda Marioly Torrico García y Félix Collarani Lira, Secretarios de Juzgados del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, ES **NORMATIVAMENTE VIABLE**, por cumplirse los parámetros del art. 9 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 35 de 10 de octubre de 2024:



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ACUERDA

Primero. - Disponer la **ROTACIÓN** de Wanda Marioly Torrico García, actualmente Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 5° - Capital y Félix Collarani Lira, actualmente Secretario del Juzgado Público Civil y Comercial 14° - Capital, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, debiendo expedirse los memorándums respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera:

1. Wanda Marioly Torrico García, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 14° - Capital, del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro.
2. Félix Collarani Lira, Secretario del Juzgado Público Civil y Comercial 5° - Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro.

Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Oruro, debiendo para el efecto emitir los memorándums de rotación correspondientes.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, publíquese y archívese.



Mircha Gaby Meneses Gómez
DECANA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar





Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 31 de octubre de 2024
CITE: OF. SP-CM. N°2196/2024

Señora
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. -


Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°471/2024 que acuerda disponer la ROTACIÓN de Wanda Marioly Torrico García, actualmente Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 5° - Capital y Félix Collarani Lira, actualmente Secretario del Juzgado Público Civil y Comercial 14° Capital, ambos del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, debiendo expedirse los memorándums respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera: 1. Wanda Marioly Torrico García, Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 14° Capital, del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro. 2. Félix Collarani Lira, Secretario del Juzgado Público Civil y Comercial 5° - Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Usted.

Atentamente.


Abg. Arleth Sindy Montalvo Pardo
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°471/2024
cc/Apoyo al Pleno

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA